



Aprehensión y Entrega RAD. 2020-00248
Solicitante: Bancolombia SA Nit 890.903.938-8
Deudor: Yanine Insignares Navarro C.C. 22669857

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, octubre diecinueve (19) de dos mil veintidós (2022). -

Estando al despacho la anterior solicitud, se procede a resolver, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

Por escrito recibido en el correo del Juzgado, el apoderado de la parte demandante Dra. DAIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO solicita el levantamiento de la orden de inmovilización que pesa sobre el vehículo de placas MHW-935 por la aprehensión del mismo.

Por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el Numeral 2° del art. 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, el despacho ordenara la entrega del vehículo pluricitado Al Acreedor Garantizado Bancolombia S.A Nit 890.903.938-8 o quien este disponga.

Teniendo en cuenta lo anteriormente escrito y cumplido como está el fin perseguido con el presente proceso, el despacho decretará su terminación y como consecuencia de ello se dejará sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo de placas MHW-935

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Barranquilla,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la entrega del vehículo de placas MHW-935 Modelo 2013, Servicio PARTICULAR, marca TOYOTA, línea COROLLA-AUT-1.8, Motor N° 2ZRM075344, y Chasis No 9BRBU48E9D4735846, Serie: 9BRBU48E9D4735846, Color SUPER BLANCO, Carrocería SEDAN, Cilindraje: 1798, Pasajero:5 Nro. EJES. 2 al Acreedor Garantizado BANCOLOMBIA S.A NIT 890.903.938-8

SEGUNDO: Decretar la terminación de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien dado en garantía identificado como vehículo de Placas MHW-935 Modelo 2013, Servicio PARTICULAR, marca TOYOTA, línea COROLLA-AUT-1.8, Motor N° 2ZRM075344, y Chasis No 9BRBU48E9D4735846, Serie: 9BRBU48E9D4735846, Color SUPER BLANCO, Carrocería SEDAN, Cilindraje: 1798, Pasajero:5 Nro. EJES. 2 en el cual funge como acreedor garantizado BANCOLOMBIA S.A. con NIT 890.903.938-8 y como garante YANINE INSIGNARES NAVARRO C.C. 22.669.857

TERCERO: Dejar sin efecto la solicitud de aprehensión que pesa sobre el vehículo anteriormente descrito, Líbrense las comunicaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado 3° Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a3f646b3acc03ac3434a438f95c12bc55fed549dc38a83e116cbfc379cec6e**

Documento generado en 19/10/2022 11:30:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>